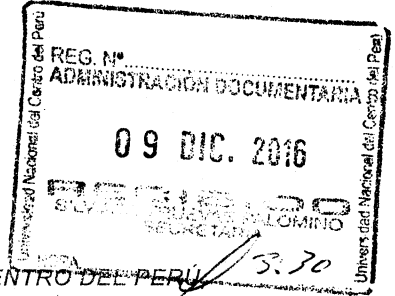


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1226-CU-2016



Huancayo, 07 DIC 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el expediente N° 30853 del 07 de setiembre 2016, a través del cual Isac Fernando Espinoza Montes, docente nombrado en la categoría de Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 0415-R-2016.

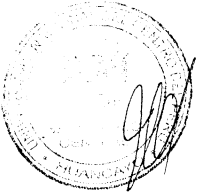
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 0415-R-2016 de fecha 12 de abril 2016, se resuelve autorizar a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, ejecute el descuento correspondiente a las ex autoridades y servidores de la UNCP, en cumplimiento a la Recomendación N° 7 del Informe N° 002-2012-2-0199 "Examen especial a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones" del órgano de Control Institucional; de acuerdo a una relación, entre ellos a la ex autoridad Isac Fernando Espinoza Montes, en el cargo de docente, Facultad de Administración de Empresas, durante el periodo del 2010 al 2011, por la suma de S/1,492.75, por pagos indebidos, concepto de bonificación de investigación;

Que, el interesado peticona se emita nueva resolución reconsiderando en lo que respecta al suscrito y se declare nula de pleno derecho, consecuentemente las insubsistencia, ineficacia e inaplicable, por cuanto, se ha emitido contraviniendo la Constitución Política del Estado, que en su Artículo 23° que establece entre otros aspectos "... Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", se pretende desconocer su labor cumplida como docente investigador realizado en los periodos 2010-2011 y 2011-2012, al autorizar un descuento en su calidad de docente de la Facultad de Administración de Empresas", la suma de S/ 1,492.75, a pesar que en los dos años sucesivos ha cumplido su labor de investigación, ejecutando los proyectos: a) Abril 2010 a marzo 2011, Estilos de vida del adulto en el distrito de Pueblo Lima, Lima, realizado conjuntamente con la Dra. Elsa Gladys Álvarez Bautista, y b) Abril 2011 a marzo 2012, Características de la cultura organizacional en la Facultad de Administración de Empresas de la UNCP. Asimismo, a pesar que el órgano de Control Institucional, en su Informe N° 002-2012-UNCP/OCI, no identifica responsabilidad del suscrito pues solo fue aval del proyecto libro de "Gestión de la producción y las operaciones", pero si identifica responsabilidad en los autores;

Que, según Informe Legal N° 1389-2016-OGAL/UNCP presentado el 11 de octubre 2016, el Asesor Legal refiere que el literal f) del Artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece que los informes de acciones de control realizados por los Órganos de Control Institucional de las entidades estatales, constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. De igual forma se deja constancia que en el referido informe se indica, expresamente, haberse constatado en los archivos del Centro de Investigación, los mencionados docentes no cumplieron en forma normal, señalándose el cobro indebido por función de investigación del personal docente, entre los que se encuentra el administrado. Asimismo, el administrado indica en la última parte considerativa de su recurso en el hipotético caso de estar incurrido en abandono de trabajo de investigación, desde el momento que se ha tomado conocimiento el año 2010 a la fecha ha transcurrido mas de 04 años y ordenarse el descuento de haberes por una supuesta falta administrativa ha prescrito, conforme al Artículo 173° del Decreto Supremo N° 008-90-PCM; sin embargo, cabe enunciar que la norma invocada es el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y dicho Artículo citado por el administrado es sobre el plazo de inicio de proceso administrativo disciplinario y no sobre plazo para la prescripción de cobros indebidos. Considerando los argumentos expuestos, y teniendo presente que el recurso de reconsideración presentado por el administrado no se sustenta en nueva prueba, tal como lo prevé el Artículo 209° de la Ley N° 27444, este despacho opina por la improcedencia del recurso; y



f



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL


RESOLUCIÓN N° 1226-CU-2016

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de noviembre 2016;


RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración a la Resolución N°0415-R-2016, interpuesto por el **Dr Isac Fernando Espinoza Montes**, docente nombrado en la categoría de Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito a los argumentos expuestos en los considerativos precedentes.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

Cc.- Rectorado/VRAC/VRJ/DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal/ Oficina General de Gestión del Talento Humano/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Oficina de Escalafón /Portal WEB/Interesado /Archivo/ivm.